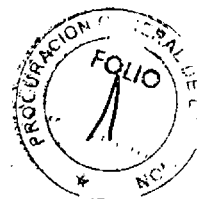


PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.9.17
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 838/17

Buenos Aires, 12 de Abril de 2017.

VISTO

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las Leyes N° 25.188, 26.857 y N° 27.148, las Resoluciones PGN N° 914/13, PGN N° 792/14, PGN N° 3777/16 (y sus ampliatorias) y,

CONSIDERANDO QUE

-I-

Por Resolución PGN N° 1302/13 se modificó el “Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para las/os obligadas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación” a fin de incorporar mayores exigencias de transparencia y reforzar el carácter público, de libre acceso y de consulta gratuita de tales declaraciones a través de medios tecnológicos adecuados, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 25.188 y N° 26.857.

Luego, mediante la Resolución PGN N° 792/14 se incluyeron nuevos cambios para la aplicación de mejoras en el sistema informático empleado para su confección y carga, en búsqueda de maximizar los recursos materiales y humanos disponibles.

Ahora bien, de la experiencia recopilada durante los últimos años surge la necesidad de ajustar una vez más el procedimiento para incluir tecnologías innovadoras a fin de facilitar y agilizar su tramitación.

Por ello, se incorporará la posibilidad de emitir el recibo de la declaración jurada entregado por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos en formato digital, a la vez que se dispone que ya no será necesario el envío de la constancia de carga de datos públicos. Esto significará reducir costos y optimizar tiempos en su gestión.

Asimismo, se prevé modificar la forma de la presentación de la información complementaria a la declaración jurada, la que en su carátula deberá incluir los datos personales de quien se autorice a diligenciarla, en caso de que se delegue esta tarea.

-II-

Por otra parte, corresponde modificar el mencionado reglamento para incluir en la nómina de obligadas/os a presentar las declaraciones juradas patrimoniales ante este Ministerio Público a aquellas/os funcionarias/os que no estuvieran alcanzadas/os hasta el momento por la normativa y que hayan sido designadas/os para cumplir la función de Auxiliar Fiscal establecida en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con lo dispuesto por Resolución PGN N° 3777/16 y sus ampliatorias, mediante las cuales se reglamentó el plan de implementación de dicha función, a cuyos fundamentos se remite en orden a la brevedad.

Cabe dejar constancia que la Asesoría Jurídica de este Ministerio Público tomó la intervención que le corresponde.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades consagradas en la Ley N° 27.148;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.- SUSTITUIR el artículo 1 del “Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación” (texto ordenado aprobado por Resolución PGN N° 792/14), por el siguiente:

“Artículo 1. Personas obligadas. Las/os magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación que se indican a continuación estarán obligadas/os a presentar una declaración jurada patrimonial, sin necesidad de intimación previa, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento:

a) Las/os magistradas/os y funcionarias/os con categoría igual o superior a secretaria/o de fiscalía de primera instancia o cargos equiparados, con independencia del vínculo contractual incluyendo las designaciones interinas y, asimismo, quienes fueran designadas/os para cumplir la función de Auxiliar Fiscal.

b) Quienes se desempeñen como magistradas/os y funcionarias/os con categoría igual o superior a secretaria/o de primera instancia o cargos equiparados bajo la modalidad "ad-hoc" "ad-honorem" en tales cargos, si sus designaciones fueren por períodos de más de seis (6) meses continuos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.04.17
Dra. Daniela Vana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

c) Las/os funcionarias/os y empleadas/os que tuvieren un cargo inferior al de secretaria/o de fiscalía de primera instancia o su equivalente pero, por la índole de su tarea, administren o participen en la gestión y administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos de compras y/o licitaciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación en cualquiera de sus formas, conforme los términos de los incisos t) y u) del artículo 5 de la Ley n° 25.188, sustituido por la Ley N° 26.857.

La circunstancia de hallarse en uso de licencia no exime del cumplimiento de la obligación ante este organismo".

II.- SUSTITUIR el artículo 5 del "Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación" (texto ordenado aprobado por Resolución PGN N° 792/14), por el siguiente:

"Artículo 5. Procedimiento para la confección de la declaración jurada. Presentación.

a) Formulario público: se deberá completar un formulario a través de la red informática interna del Ministerio Público Fiscal.

Culminado ello, el sistema emitirá una constancia de carga.

b) De manera automática, el sistema generará el **formulario simplificado**, que contendrá una síntesis del patrimonio de la persona obligada.

Los formularios público y simplificado serán conservados en formato digital en una base de datos habilitada a tal fin.

c) Anexo reservado: finalizada la carga referida en el apartado precedente, el sistema permitirá acceder al formulario reservado para ser completado por fuera de la red informática interna de este Ministerio Público.

El anexo reservado deberá ser presentado en la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos en sobre cerrado, identificado y firmado.

Asimismo, quienes declaren ante organismos impositivos -bienes personales y ganancias-, deberán agregar en el sobre reservado las copias de las constancias de entrega o acuse de recibo de sus últimas presentaciones.

Si la persona obligada tuviera su asiento funcional en el interior del país podrá efectuar tal presentación, de la misma manera, ante la/el habilitada/o más cercana/o, o enviarla por correo postal a la autoridad de aplicación."

III.- SUSTITUIR el artículo 6 del “Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación” texto ordenado aprobado por Resolución PGN N° 792/14), por el siguiente:

“**Artículo 6. Cumplimiento.** La Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos otorgará un recibo con la fecha de recepción del formulario público y del sobre que contenga el anexo reservado y, cuando corresponda, con el nombre de la persona que fuere comisionada a tales efectos.

Las/os habilitadas/os extenderán recibos provisorios y remitirán a la Secretaría los formularios públicos y los anexos reservados presentados en la jurisdicción para la emisión del recibo definitivo. En el caso de las actualizaciones anuales, tal remisión deberá ser efectuada el primer día hábil posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 7. Las declaraciones juradas de alta y baja deberán ser remitidas el primer día hábil posterior a su presentación. El incumplimiento injustificado de esta obligación por parte de las/os habilitadas/os les generará responsabilidad disciplinaria.

En el caso de que las declaraciones juradas fueran enviadas por correo postal, la autoridad de aplicación consignará en el recibo definitivo el número y códigos de identificación de las piezas postales.

La obligación del declarante se tendrá por cumplida con la emisión del recibo definitivo por la Secretaría o del recibo provisorio por la/el habilitada/o, según el caso.”

IV.- SUSTITUIR el artículo 14 del “Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación” (texto ordenado aprobado por Resolución PGN N° 792/14), por el siguiente:

“**Artículo 14. Procedimiento para la exhibición del formulario público.** Toda persona que requiera consultar el formulario público de las declaraciones juradas, deberá completar la solicitud que estará disponible a tal fin en el sitio web institucional, con los recaudos formales contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 25.188, a saber:

- a) nombre y apellido, documento, ocupación, domicilio y correo electrónico de la/el solicitante;
- b) nombre y domicilio de la persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración;
- c) el objeto que motiva la petición y el destino que se dará a la información; y

PROTOCOLIZACION
FECHA: 12.04.17
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

d) la declaración de que la/el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de la ley N° 25.188 relativo al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la requiera y le dé un uso ilegal.

La solicitud deberá ser presentada personalmente, a los fines de constatar debidamente su identidad, ante la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, o ante la/el habilitada/o más cercana/o cuando la/el peticionante estuviera domiciliada/o en el interior del país.

De advertirse error u omisión respecto de alguno de los requisitos enunciados, se exigirá al/la solicitante su subsanación o cumplimiento en un plazo razonable, bajo apercibimiento de desestimar la solicitud.

Cumplidos estos requisitos, el formulario será remitido vía correo electrónico a la/el peticionante con copia al titular de los datos.

En el caso de que la/el requirente sea la misma persona que efectuó la declaración jurada, se dará copia de la misma pero sólo deberá acreditar identidad.”

V.- SUSTITUIR el artículo 17 del “Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación” (texto ordenado aprobado por Resolución PGN N° 792/14), por el siguiente:

“Artículo 17. Plazo de conservación. Los sobres que contengan los anexos reservados se conservarán como mínimo por el término de diez (10) años contados a partir del 31 de diciembre del año de presentación, salvo que hubiere actuaciones administrativas o judiciales en trámite y la autoridad de aplicación así lo disponga.

La base de datos digitalizada respecto de cada persona obligada se conservará como mínimo por diez (10) años contados desde la presentación de la última declaración jurada correspondiente al cese en el cargo (baja)”.

VI.- Protocolícese, hágase saber y archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN